



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del Título de
Abogado**

Título:

La dualidad interpretativa del derecho penal ecuatoriano

Autores:

Vicente Nazael García Vélez

Fabián Isaac Mendoza Barberán

Tutor:

Abg. Jorge Luis Villacreses Palomeque

Portoviejo – Manabí – Ecuador

Octubre 2023 – marzo 2024

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Yo García Vélez Vicente Nazael y Mendoza Barberan Fabián Isaac declaramos, en forma libre y voluntaria, ser los autores del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “La dualidad interpretativa del derecho penal ecuatoriano”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 09 de abril de 2024



García Vélez Vicente Nazael

CC: 1314632660



Mendoza Barberán Fabián Isaac

CC:1313528216

La dualidad interpretativa del derecho penal ecuatoriano

The interpretative duality of Ecuadorian criminal law

Autores:

Vicente Nazael García Vélez

Orcid: <https://orcid.org/0009-0006-9607-2405>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

E.mail: e.vngarcia@sangregorio.edu.ec

Fabián Isaac Mendoza Barberán

Orcid: <https://orcid.org/0009-0004-6025-8158>

Universidad San Gregorio de Portoviejo

E.mail: e.fimendoza@sangregorio.edu.ec

Tutor:

Dr. Jorge Luis Villacreses Palomeque. Phd

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7566-8190>

Docente de la carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo

E-mail: jlvillacreces@sangregorio.edu.ec

Resumen

En el actual Código Orgánico Integral Penal (COIP) vigente en el Ecuador, específicamente en el artículo 13 y sus respectivos numerales, existe una posible dualidad interpretativa. Esto, podría llegar a ocasionar complejidad y tensiones inherentes al momento de aplicar las normas penales. Por un lado, el numeral uno de dicho artículo menciona que la interpretación en materia penal debe ser lo más apegada a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, es decir, hace referencia a una interpretación extensiva; por otro lado, el numeral dos del mismo artículo dice que la interpretación penal debe ser estricta y apegada al tenor literal es de la norma, en otras palabras, es gramatical. Uno de los principales y más importantes puntos a tocar en el presente artículo científico es analizar, indagar y entender el porqué de esta dualidad interpretativa que podría llegar a generar incertidumbre jurídica y afectar la coherencia del sistema legal penal ecuatoriano.

Palabras clave: Dualidad interpretativa; extensiva; gramatical; incertidumbre jurídica.

Abstract

In the current Comprehensive Organic Penal Code (COIP) in force in Ecuador, specifically in article 13 and its respective numerals, there is a possible interpretative duality. This could cause complexity and inherent tensions when applying criminal regulations. On the one hand, paragraph one of said article mentions that the interpretation in criminal matters must be as close as possible to the Constitution and international human rights instruments, that is, it refers to an extensive interpretation; On the other hand, paragraph two of the same article says that the criminal interpretation must be strict and adhere to the literal tenor of the norm, in other words, it is

grammatical. One of the main and most important points to touch on in this scientific article is to analyze, investigate and understand the reason for this interpretative duality that could generate legal uncertainty and affect the coherence of the Ecuadorian criminal legal system.

Keywords: Interpretative duality; extensive; grammatical; legal uncertainty.

Introducción

La presente investigación se orienta a analizar a la dualidad interpretativa del derecho penal ecuatoriano y a su vez su fundamentación jurídica. En el mundo jurídico contemporáneo se ha previsualizado que el derecho penal ecuatoriano emerge de un gran campo para el análisis interpretativo debido a la dualidad. La dualidad se manifiesta en la tensión entre la aplicación de normas objetivas y la necesidad de adaptación a las circunstancias subjetivas de cada caso. La interpretación del derecho penal no es fácil, esta se encuentra en la estrecha rigurosidad de la normativa legal y la sociedad que se encuentra en constante evolución. En Ecuador, la interpretación de las normas penales se ve influenciada por diversos factores, pero no se limita.

La investigación se justifica en que el derecho penal ecuatoriano se centra en comprender como la normativa penal debe ser clara y precisa, aplicándose en un contexto social completo y diverso. De manera teórica esta investigación aporta al analizar los principios jurídicos que sustentan al derecho penal y como se relacionan con la interpretación. Desde el punto de vista práctico, se visualiza de manera crítica los procedimientos judiciales actuales al analizar casos específicos donde se evidencia la dualidad interpretativa y como esta ha afectado a las decisiones judiciales. En los aportes sociales, se destaca la importancia de un sistema penal que no solo imponga una sanción por el delito, sino que también proteja derechos. Por esto, la investigación arroja como idea hipotética que, en efecto, existen dos corrientes interpretativas.

Por todo lo expuesto se plantea la siguiente pregunta de investigación ¿Cómo debe entenderse a la dualidad interpretativa propuesta en el artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal? misma que será resuelta a través del objetivo general que es analizar los parámetros de

interpretación propuestos en el artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal, del mismo modo se encuentra comprendido de tres objetivos específicos; en primer lugar, identificar la realidad constitucional del marco ecuatoriano, indagar sobre la interpretación en la teoría del derecho y determinar los alcances de la interpretación de normas en el derecho penal ecuatoriano.

Metodología

Dentro de la investigación, se utilizará la herramienta de Estado de Arte, esta se refiere al nivel de desarrollo alcanzado por una disciplina o área de investigación en un momento específico. En investigación cualitativa, el estado del arte implica comprender las tendencias, enfoques y debates actuales. En otras palabras, es un resumen de las investigaciones, teorías, enfoques, metodologías y descubrimientos más recientes y significativos dentro de un campo particular. El estado del arte proporciona una visión general de la evolución y el panorama actual de la investigación en ese campo.

Fundamentos teóricos

El Constitucionalismo

Haciendo referencia al constitucionalismo, existen diversos conceptos, pero se tomará bajo ejemplo el de Friedrich Nietzsche donde lo considera como “el mayor resultado conseguido por la civilización moderna, donde el hombre ha logrado un cierto grado de libertad y bienestar”. A rasgos generales es considerado como una tendencia sociopolítica donde busca dotar a los Estados de una Constitución escrita y de hacer valer la supremacía constitucional sin dejar de lado el reconocimiento de los derechos inherentes a la persona, buscando estructurar al Estado conjunto al Derecho.

Desde hace unos años, se ha comenzado a hablar del “nuevo constitucionalismo latinoamericano”. La designación hace referencia a una serie de cambios que se habrían introducido en el constitucionalismo de la región, particularmente a partir de las últimas reformas que surgieron a finales del siglo XX y principios del XXI (Colombia 1991, Argentina 1994, Venezuela 1999, Ecuador 2008, Bolivia 2009).

Gargarella (2015) menciona que:

Estas Constituciones latinoamericanas muestran, desde comienzos del siglo XX, dos conceptualizaciones: La primera es la descripta, la que aún se mantiene intacta, moldeada al calor de concepciones restrictivas sobre la democracia. La segunda, en cambio, aparece interesada por recuperar la olvidada “cuestión social”: Siendo considerada una cuestión que los “padres fundadores” del constitucionalismo latinoamericano (por ejemplo, Alberdi o Sarmiento) habían dejado de lado, y decidido postergar para una próxima etapa del derecho- (Pág. 38)

En otra perspectiva, Ferrajoli (2000) sugiere cuatro nuevas articulaciones del paradigma constitucional:

- Un constitucionalismo de carácter social
- Un constitucionalismo de derecho privado
- Un constitucionalismo de los bienes fundamentales
- Un constitucionalismo supranacional o de derecho internacional.

Con base en estas consideraciones podemos decir que el constitucionalismo contemporáneo, lejos de ser relacionado con material normativo meramente estatal o nacional, podría ser entendido como una dinámica lógica que bien puede materializarse fuera de las fronteras estatales. (Molina Hernández, 2020).

Además, el autor Pereira Orozco se pronuncia sobre los principios que caracterizan al constitucionalismo, desglosándose los siguientes:

- Dotar a los Estados de una Constitución
- División de poderes
- Consagrar y garantizar a través de la Constitución, los derechos individuales y las libertades
- Otorgar y reconocer al pueblo la soberanía
- La representación política basada en la doctrina del mandato libre
- Establecer limitaciones y controles precisos al poder de los gobernantes

Un principio fundamental del que el constitucionalismo afianza sus bases es el de la supremacía constitucional, ya que el mismo indica que la Constitución es la norma suprema que rige a los Estados por encima del resto de ordenamientos jurídicos. La Supremacía Constitucional es un principio teórico del Derecho Constitucional que postula, originalmente ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar, a regir sobre ese país. Esto incluiría a los

tratados internacionales ratificados por el país y cuyo ámbito de aplicación pueda ser también sobre las relaciones jurídicas internas. (Peña Aguirre, 2010)

La Constitución contiene como una de sus características más distintivas el ser suprema.

Esta supremacía radica en dos vertientes esenciales:

- La formal
- La material

La Constitución es formal al ser una ley que, a diferencia de otras, fundamenta y ordena la validez de todo un sistema jurídico, estableciendo un procedimiento dificultoso para su reforma, así como los criterios para la creación de otras normas. Y en otro sentido es material, ya que en la Constitución se concentran los valores y principios fundamentales que rigen a una organización político-social, los cuales solventan las necesidades vitales de justicia de sus integrantes.

El proceso de constitucionalización fue dándose paulatinamente, esto es que, en algunos sistemas jurídicos, de manera simultánea a la vigencia de la Constitución, coexistieron ordenamientos que no emanaban directamente de esta, es decir, no habían surgido conforme al procedimiento y órgano legislativo establecido para su creación. Estas normas jurídicas paralelas a la Constitución procedían, por lo general, de una tradición o sistema jurídico distinto. En los siglos XIX y XX, los sistemas jurídicos se fueron constitucionalizando en un mayor grado, edificando todo su actuar y esencia en y hacia la norma suprema.

No solo en el orden de prelación como norma primaria, sino como fuente difuminadora de valores y principios de todo el sistema. Esta visión de supremacía de la Constitución es la que ha permeado en los últimos años, acentuándose durante el siglo XX, donde los derechos humanos fueron exaltados como elementos universales de eficacia y valor pleno en todo sistema jurídico. (del Rosario Rodríguez, 2010)

Estado Constitucional de Derechos y justicia

El Estado constitucional es un diseño que se destaca por tener constituciones materiales, rígidas y garantizadas. En este contexto, derechos y valores ético-políticos tienen un papel tan determinante que suelen invocarse como justificación de la rigidez y la justicia constitucional. La idea de constituciones materiales, rígidas y garantizadas puede ser entendida en un sentido normativo y en un sentido descriptivo.

El sentido normativo hace referencia a que dichas propiedades están justificadas, es decir, se considera que desde una teoría de la justicia es legítimo consagrar derechos y valores constitucionales, atrincherar la constitución frente al poder legislativo ordinario y establecer un mecanismo de control de constitucionalidad. El sentido descriptivo es un instrumento conceptual para el análisis de ordenamientos existentes que contribuye a explicar las transformaciones del derecho positivo y sus prácticas de interpretación o aplicación. (Celis Vela, 2022)

El autor Celis Vela (2022) menciona que “el Estado Constitucional es el producto de la transformación que sufrió el derecho durante el siglo XX y que los rasgos distintivos de esta transformación han sido ampliamente tratados por la teoría constitucional contemporánea”. Menciona que aspectos explican el cambio de actitudes de los participantes de la cultura jurídica frente a la creación, modificación, interpretación y aplicación del derecho en el Estado

constitucional, mismos que hace alusión a cuatro rasgos importantes de la cultura constitucionalista:

- La defensa de derechos o valores como límites sustantivos para el poder democrático,
- La confianza en el poder judicial para determinar el alcance del contenido axiológico de la Constitución
- La promoción de una metateoría prescriptiva del conocimiento del derecho
- La reivindicación de un paradigma pos-positivista.

Aquellos principios constitucionales son las normas jurídicas fundamentales, independientes e indeterminadas, que no poseen una estructura puntualizada, y además son de aplicación dentro de un proceso legal o normativo los cuales ofrecen un amplio margen de posibilidades para satisfacer el objeto para el cual fueron creados, tanto su indeterminación y ambigüedad conlleva que su aplicación e interpretación no sea del todo fácil, por cuanto las consecuencias jurídicas no son individuales.

Se consideran como parte del Derecho Positivo, los cuales gozan de protección procesal, siempre estos configuren como principios sistemáticos o constructivos de que el derecho denominado material, o como máximas reglas técnicas, como figuras fundamentales en forma general del derecho de todas las sociedades a su vez consideradas como reglas técnicas, estos principios forman o son un conjunto homogeneizado por el dato capital de su supremo valor normativo dentro de un ordenamiento jurídico previamente establecido. (Redrobán Barreto, 2021)

El constitucionalismo contemporáneo

El constitucionalismo moderno tiene sus orígenes políticos en las revoluciones estadounidense, francesa y haitiana del siglo XVIII. Aunque la conexión entre lo nacional y lo internacional fue un tema muy debatido en el pensamiento político del siglo XVIII, la derrota de Napoleón y el acuerdo político del Congreso de Viena en 1815 aseguraron que, incluso cuando las fuerzas políticas que luchaban por los derechos constitucionalistas lograran avances ideas en varios estados a lo largo del siglo XIX, los juristas internacionales no han discutido el derecho internacional en términos constitucionalistas hasta el siglo XX.

Una primera ola de escritos constitucionalistas tuvo lugar en el período de entreguerras hasta después de la Segunda Guerra Mundial, cuando el surgimiento de la Guerra Fría le puso fin. Una segunda ola se inició en los años 1990 y 2000 después del fin de la Guerra Fría, estuvo más profundamente anclada en desarrollos institucionales y doctrinales y, como intentaré argumentar aquí, es probable que sea más duradera, a pesar de los considerables desafíos contemporáneos. (Kumm, 2022)

El autor Kumm (2022) destaca que:

El constitucionalismo global no es un proyecto político para establecer un estado mundial bajo una constitución global. Tampoco es un intento de describir las estructuras jurídicas internacionales existentes como equivalentes o análogas a los regímenes constitucionales nacionales, sugiriendo que el ámbito jurídico internacional es de alguna manera fundamentalmente similar al ámbito estatal. De hecho, el constitucionalismo global no se preocupa en absoluto por el concepto de Estado, aunque reconoce el papel central que

desempeñan los Estados tanto en la vida de las personas como en el derecho internacional. (Pág. 30)

Es así como el constitucionalismo global se describe mejor como un enfoque jurisprudencial. Proporcionando un marco cognitivo para poder comprender e involucrarse en el mundo del derecho. Dándole como tal un enfoque jurisprudencial en base a teorías en competencia sobre distintas cuestiones jurídicas o áreas del derecho.

El constitucionalismo ecuatoriano

Para el caso ecuatoriano y su evolución del control de constitucionalidad, el mismo fue contemplado ya en la Carta Política de 1851 y recogido, especialmente, en la Constitución de 1906 y en la de 1929. Sin embargo, dicho control de constitucionalidad se ejercía conjuntamente con un control de legalidad a cargo del Consejo de Estado. A partir de 1945 se creó el Tribunal de Garantías Constitucionales con una duración efímera ya que, en 1946, con la nueva Constitución, se volvió a reestructurar, por última vez, el Consejo de Estado. Luego, la Constitución de 1967 retomó la figura del Tribunal de Garantías Constitucionales. Posteriormente en 1998 se crearía el denominado Tribunal Constitucional y con la vigencia de la Constitución de 2008, la Corte Constitucional.

(López Hidalgo, 2022)

Se hace referencia a que Ecuador ha pasado por tres etapas históricas:

- Soberanía parlamentaria (1830-1945)
- Surgimiento y desarrollo del Tribunal Constitucional (1945-1996)
- Desafíos de institucionalización (de 1996 hasta el presente)

Con la adopción de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el constituyente ecuatoriano dio un giro importante en relación al control de constitucionalidad y los casos concretos. De hecho, si con la Constitución Política de 1998 se establecían unos límites claros de actuación entre la justicia ordinaria y la justicia constitucional en materia de control al establecer un modelo mixto de control de constitucionalidad, en la medida en la que los jueces ordinarios en las causas concretas podían inaplicar la disposición cuestionada; resolver el asunto controvertido del proceso con efectos inter partes; y, luego, elevar un informe para ante el Tribunal Constitucional a efectos de que este órgano pudiese resolver la cuestión propuesta con el carácter de general y abstracto. (López Hidalgo, 2022)

Para hablar del Sistema de control constitucional del Ecuador, es necesario hablar de la nueva forma de constitucionalismo que en el Ecuador reviste de gran importancia porque se trata de un hito transformador en el cual el Estado al manifestarse como de “derechos y justicia social” incluye a los derechos colectivos y la Constitución pasa a ser la fuente a la que se someten todas las obligaciones y todos los derechos, al tiempo que destaca el papel preponderante de las garantías y de los operadores de justicia en la consecución de esos derechos constitucionales. (Cevallos Ortega & Mena Manzanillas, 2023)

La innovación en la Constitución del 2008, visibilizó y re direccionó la ubicación de los derechos que históricamente habían estado excluidos otorgándoles centralidad, la cual obedece a una “teorización de los derechos que adquiere una materialidad que hace efectiva todas las garantías inherentes al núcleo del derecho”. (Salazar, 2017)

Gascón (2008) citado por Salazar Elbert (2017) expresa sobre las constituciones que:

Son aquellos sistemas donde junto a la ley existe una constitución democrática que establece auténticos límites jurídicos al poder para la garantía de las libertades y derechos de los individuos y que tiene por ello un carácter normativo; la constitución ya no es un mero trozo de papel o un documento político, un conjunto de directrices pragmáticas dirigidas al legislador, sino es una auténtica norma jurídica con eficacia directa en el conjunto del ordenamiento; y además por cuanto procedente de un poder con legitimidad cualificada, por lo que la ley queda sometida a la constitución que se convierte en su parámetro de validez (p.26).

El garantismo y constitucionalismo ecuatoriano

La teoría general del garantismo de Luigi Ferrajoli conforma un paradigma de análisis jurídico de singular valor. A partir de esta base, Ferrajoli intenta dar cuenta de cómo el derecho constitucional de los Estados Constitucionales ha conllevado un cambio de paradigma que se puede resumir en la idea de un ordenamiento estático y dinámico a la vez estático en la medida que establece contenidos sustanciales en normas superiores, y dinámico en tanto la reproducción o creación del derecho debe seguir los procedimientos y formas predefinidos para el efecto.

Los contenidos estáticos o sustanciales exigen coherencia de las normas que los desarrollan (*validez sustancial*). “La estructura dinámica del ordenamiento, exige por su parte, correspondencia de los procedimientos de creación del derecho con las normas formales”. (Ferrajoli J., 2000) En síntesis, la narrativa garantista ofrece un análisis estructural o sistemático del derecho constitucional contemporáneo que consideramos muy plausible.

Es más, se trata de una doctrina valiosa para comprender las normas constitucionales ecuatorianas, que recogen plenamente el principio de jerarquía normativa de la Constitución y el mandato de crear normas válidas mediante las garantías primarias y secundarias. Ello es así, quizá, porque la Constitución de 2008, en lo que refiere a derechos y garantías, tuvo la marcada influencia de juristas que abanderaron aquello que se denominó constitucionalismo. Es decir, existe cierta coherencia en la “parte” garantista de la Constitución, aunque ésta no pueda reducirse al garantismo, en la medida que otras concepciones de la política y del derecho lograron influir en un texto, que, por disputado, resulta contradictorio y no pocas veces, vago y ambiguo. (Cajas Córdova, 2015)

El constitucionalismo aplicado al derecho penal ecuatoriano y sus limitaciones

El derecho penal se entiende como una rama del derecho público que regula la potestad punitiva del Estado, es decir, la facultad de imponer sanciones a quienes infringen las normas jurídicas que protegen los bienes jurídicos más importantes de la sociedad, como la vida, la integridad, la libertad, la propiedad, etc. Sin embargo, el derecho penal no puede ejercerse de forma ilimitada o arbitraria, sino que debe respetar los principios y garantías que la Constitución de la República establece para regular el ejercicio del poder punitivo del Estado y proteger los derechos fundamentales de las personas. (López Hidalgo, 2019)

Algunos de los principios y garantías que limitan el derecho penal en el constitucionalismo ecuatoriano son:

El principio de legalidad, que implica que no puede haber delito ni pena sin ley previa, escrita, estricta y cierta. Este principio busca evitar la arbitrariedad y la retroactividad del derecho penal, así como garantizar la seguridad jurídica y la igualdad ante la ley.

El principio de proporcionalidad, que exige que la pena sea adecuada a la gravedad del delito y a las circunstancias del caso. Este principio busca evitar la desproporción y la crueldad de las penas, así como respetar la dignidad y la reinserción social de las personas.

El principio de mínima intervención o ultima ratio, que establece que el derecho penal debe ser el último recurso del Estado para resolver los conflictos sociales, y que solo debe intervenir en los casos más graves y necesarios. Este principio busca evitar el abuso y la excesiva criminalización de conductas, así como respetar la autonomía y la responsabilidad de las personas.

El principio de presunción de inocencia, que determina que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio justo y con todas las garantías. Este principio busca evitar la condena injusta y la inversión de la carga de la prueba, así como respetar el derecho a la defensa y al debido proceso de las personas.

El principio de favorabilidad, que implica que, en caso de duda o conflicto entre normas penales, se debe aplicar la más favorable al procesado o condenado. Este principio busca evitar la aplicación de normas más severas o desfavorables, así como respetar el principio de irretroactividad de la ley penal, salvo que beneficie al procesado o condenado. (Jaramillo, 2017)

Teoría del derecho: Interpretación e interpretación en Derecho

Las ambigüedades del término “interpretación”, identificamos la que remite a la distinción entre interpretación como actividad e interpretación como resultado, que no es otra cosa que la aplicación de la ambigüedad proceso/producto. La “interpretación actividad” hace referencia al proceso intelectual desarrollado por los intérpretes, en tanto la “interpretación

producto” refiere al resultado de dicha actividad, es decir, al resultado de haber interpretado (Tallero, 2013)

En el ámbito del derecho, cuando se hace referencia a la “interpretación”, el sentido de la expresión se vincula, al menos, a dos actividades distintas: a. la interpretación “cognitiva”, que consiste en el análisis de una formulación normativa con el objetivo de aclarar o determinar sus posibles significados; b. la interpretación “decisoria”, que consiste en atribuir o asignar a una formulación normativa un determinado significado, descartando o rechazando los demás, a pesar de su plausibilidad (Guastini, 2014)

La Teoría pura del derecho constituye una teoría sobre el derecho positivo; se trata de una teoría sobre el derecho positivo en general, y no de una teoría sobre un orden jurídico específico. Es una doctrina general sobre el derecho, y no la interpretación de normas jurídicas particulares, nacionales o internacionales. Ofrece, sin embargo, también una teoría de la interpretación.

La interpretación auténtica es aquella que proviene del mismo órgano que ha creado y dictado la norma jurídica que requiere ser interpretada. Por ejemplo, si se trata de interpretar una ley, la interpretación auténtica sería la que realiza el Poder Legislativo, es decir, el Congreso o Parlamento que tiene la facultad constitucional de elaborar y aprobar las leyes. (Adame Goddard, 2020)

Kelsen le otorga una enorme relevancia a este tipo de interpretación dentro de su Teoría Pura del Derecho, por varias razones fundamentales:

Primero, porque al ser realizada por el mismo órgano que emitió la norma jurídica, se presume que nadie mejor que su propio autor puede determinar el verdadero sentido, espíritu y finalidad que persiguió al momento de crear esa disposición legal. En ese sentido, se considera la

interpretación auténtica como la más fidedigna y autorizada, ya que revela la real voluntad del legislador.

Segundo, la interpretación del órgano emisor de la norma tiene carácter obligatorio y vinculante, es decir, debe ser acatada necesariamente por todos los operadores jurídicos, incluyendo jueces, funcionarios públicos y ciudadanos sujetos a esa ley. A diferencia de otros tipos de interpretación como la doctrinal o jurisprudencial que tienen valor ilustrativo, aquí nos encontramos frente a una interpretación autoritativa que no admite discusión.

Tercero, esta interpretación auténtica dota de seguridad jurídica al aclarar inequívocamente el significado de aquellas normas que presentan oscuridades o vacíos. De esta manera se unifica el entendimiento de la ley y se previenen aplicaciones contradictorias o arbitrarias.

Interpretación en Teoría Pura del Derecho en el ámbito del Derecho Penal

Kelsen enfatiza que la interpretación jurídica en materia penal requiere seguir reglas especialmente estrictas y restrictivas debido al principio de legalidad que impera en esta esfera. Este principio determina que no puede haber delito ni pena sin que exista una ley que lo establezca de manera previa, expresa y estricta. Esta exigencia conlleva que la labor interpretativa de los jueces penales tenga límites infranqueables, ya que la analogía se encuentra prohibida en este campo.

Los jueces no pueden interpretar extensivamente los tipos penales para incluir situaciones análogas, pero no contempladas literalmente en ellos. Tampoco cabe una interpretación teleológica que amplíe el alcance de la norma penal apelando a su supuesta finalidad o espíritu. (Arteaga Martínez, 2021)

En el ámbito penal solo se permite la interpretación literal o restrictiva, ateniéndose escrupulosamente al texto de la norma que describe la conducta punible. El juez no tiene facultades para ampliar el sentido de los enunciados legales mediante construcciones interpretativas que excedan el tenor literal de la disposición.

La interpretación judicial nos menciona que la interpretación debe ser gramatical y restrictiva, pero es allí donde nace la dualidad, ya que se comprende que la interpretación es gramatical y restrictiva en lo que respecta a delitos y penas, tomando en cuenta como base fundamental el principio de taxatividad, pero teleológica y extensiva cuando se trata de los derechos y garantías fundamentales del procesado. (Betti, 2023)

Incluso la interpretación restrictiva es limitada, ya que el juez penal no puede reducir el ámbito de aplicación de la norma penal de acuerdo a sus criterios subjetivos, sino que debe respetar en todos los casos el texto literal que tipifica las infracciones y sanciones. El objetivo central que persigue esta severa limitación hermenéutica en materia penal es garantizar al máximo la seguridad jurídica, ceñirse a la legalidad e impedir cualquier extralimitación jurisdiccional que pueda afectar arbitrariamente la libertad de los ciudadanos. (Ortiz, 2021)

Por ello, en la interpretación penal se excluye la posibilidad de utilizar argumentos como el teleológico (atender a la finalidad o espíritu de la norma), el argumento a fortiori (extensión analógica a casos no previstos) o el argumento a pari (aplicación por analogía). Los principios de legalidad, taxatividad y estricta jurisdicción que rigen la hermenéutica penal excluyen la posibilidad de acudir a métodos extensivos o analógicos, debiendo ceñirse el operador jurídico al tenor literal de la disposición.

En efecto, la utilización de argumentos teleológicos que atienden al espíritu de la norma, el razonamiento a fortiori que extiende la aplicación a casos no previstos o la analogía a pari para aplicar el supuesto contemplado a otros similares, se encuentran vedados en virtud del principio de legalidad establecido en el artículo XX del Código Penal. Ello en razón de que dichas interpretaciones extensivas conculcarían las garantías de mandato penal estricto, taxatividad y máxima seguridad jurídica que constriñen el ius puniendi estatal, pudiendo devenir en analogía in malam partem prohibida.

El intérprete penal debe ceñirse de modo exclusivo al tenor literal de los enunciados legales que establecen delitos y penas, sin ningún tipo de interpretación extensiva o analogía. Su argumentación tiene que basarse de forma estricta en el argumento gramatical. Esta limitación tan rigurosa en la interpretación penal busca garantizar la seguridad jurídica y ceñirse al principio de legalidad que impide la analogía en materia penal. Así, el derecho penal representa el ámbito por excelencia del argumento literal.

Interpretación del Derecho en Ecuador

Según el autor (Maritan, 2019) “la interpretación en el ámbito jurídico implica asignar significado a expresiones de un lenguaje específico, mientras que la interpretación abarca el conjunto de procesos lógicos y prácticos mediante los cuales se realiza esa asignación de significado”.

Desde su perspectiva, la etimología de "interpretar" implica actuar como mediador, transmitir o hacer conocer el pensamiento entre dos entidades. En un contexto jurídico estricto, la interpretación implica determinar, a través de signos externos, el mandato contenido en la norma.

Sin embargo, en un sentido más amplio, la interpretación abarca la tarea de descubrir lo que posee valor normativo, extendiendo así su función a la delimitación del ámbito jurídico, incluyendo la concreción de las fuentes y la determinación de su significado.

En la interpretación jurídica según Espín Cánovas, el intérprete no agrega nada a la ley, sino que se esfuerza por entenderla tal como aparece en la norma, considerándola como una regulación integral que debe cumplirse en todas sus partes. Esta actividad se presenta como científica, más que como un arte, y es esencial para la existencia de la ciencia del Derecho como disciplina interpretativa. La interpretación, en este contexto, comprende una serie de actividades necesarias para la aplicación del Derecho, siendo la última fase del proceso en la cual se reconstruye la proposición normativa, asignándole significado y atribuyendo sentido tanto al ordenamiento jurídico en su conjunto como a cada norma que lo integra.

En el caso del sistema jurídico ecuatoriano, los artículos 429 y 436 de la Constitución de la República de Ecuador de 2008 en su primer numeral aluden a que la Corte Constitucional es el máximo órgano de interpretación constitucional, empero, no significa que sea el único, pues según la redacción de la norma, no serán solo los jueces, sino también las autoridades públicas y también los ciudadanos los que pueden interpretar la Constitución para su aplicación, conforme a la obligación contenida en el artículo 426.

La Constitución de Ecuador de 2008 en su artículo 427 dispone que las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, y solo en caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos, que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Resulta llamativo, el hecho de que el primer artículo del texto constitucional precise una combinación de la literalidad con el criterio gramatical de la norma, y con el principio de unidad de la Constitución, con lo que se infiere que el intérprete debe realizar su labor ciñéndose a los parámetros de la concepción gramatical o literal, por lo que resulta plausible afirmar que el artículo en mención determina gradualmente la forma en la que debe proceder el intérprete.

El principio de taxatividad constituye un pilar fundamental en el ámbito jurídico, especialmente en el derecho penal, al exigir que las leyes sean claras, específicas y precisas en la definición de conductas prohibidas y las correspondientes sanciones. Este principio busca garantizar la seguridad jurídica al limitar la discrecionalidad estatal, asegurando que los ciudadanos conozcan de antemano las consecuencias legales de sus acciones.

Implica la claridad normativa, la reserva de ley para ciertos asuntos, la tipicidad de las infracciones y la legalidad de las sanciones. Al adherirse al principio de taxatividad, se salvaguardan los derechos fundamentales de los individuos y se previenen posibles abusos por parte del Estado, contribuyendo así a un sistema legal más justo y predecible.

Como menciona (Fonseca Luján, 2022, pág. 283) “En la doctrina jurídica contemporánea se afirma de manera general que el mandato de taxatividad es un componente del principio de legalidad penal”

Por su parte (Luján, 2023) “la taxatividad implica particularmente un deber dirigido al legislador, como único legitimado para dar leyes penales, el cual está obligado a establecer los delitos y sus sanciones en las leyes de manera completa, con la mayor precisión y claridad posibles” (Pág. 10). Además, este principio también establece la irretroactividad de la ley penal,

asegurando que las normas no tengan efectos retroactivos y que las personas no sean sancionadas por conductas que no estaban prohibidas al momento de llevarlas a cabo.

La claridad y precisión de las leyes, en concordancia con la taxatividad, no solo fortalecen la confianza de los ciudadanos en el sistema legal, sino que también limitan la discrecionalidad de las autoridades, evitando interpretaciones subjetivas y arbitrarias. En última instancia, el principio de taxatividad juega un papel crucial en la protección de los derechos individuales, la promoción de la justicia y la construcción de un sistema legal coherente y equitativo.

Las interpretaciones referidas en el Código Orgánico Integral Penal

Interpretación gramatical: Analiza el texto legal en su sentido literal, atendiendo al significado propio y usual que los términos tienen en el lenguaje común, sin forzar el sentido.

La interpretación teleológica: es un método que busca indagar el fin, propósito, ratio legis o espíritu de la norma jurídica para interpretar y aplicar su sentido de acuerdo a ese objetivo subyacente. (Carpio, 2021)

Según (Cañizares-Navarro, 2020), la interpretación teleológica estudia la voluntad, valor o interés que el legislador quiso tutelar a través de la disposición normativa, para definir su alcance en coherencia con ese fin pretendido inicialmente en su creación. Hay una intencionalidad subyacente que el operador jurídico debe desentrañar para luego aplicar la norma en consonancia con esa finalidad pretendida al momento de su creación.

Se trata de actualizar el sentido de las disposiciones jurídicas a los fines sociales del momento, pues el legislador histórico no siempre puede prever todas las implicaciones futuras de

su regulación. Así, la interpretación teleológica permite adaptar las normas a nuevas realidades no contempladas inicialmente por el legislador, pero acordes a la ratio legis. “Este método se fundamenta en la idea de que la ley es un instrumento y permite actualizar el sentido de las normas a la evolución de fines sociales y tutela de bienes jurídicos no previstos originalmente por el legislador histórico” (Reale, 2018)

La interpretación extensiva es un concepto jurídico que se refiere a una técnica utilizada en el ámbito legal para ampliar el alcance de una norma más allá de su significado literal. Este enfoque se emplea cuando el texto de la ley no abarca de manera explícita ciertos casos o situaciones específicas, pero el intérprete considera que la intención del legislador debe aplicarse a esas circunstancias no contempladas. En el contexto del derecho penal, la interpretación extensiva es especialmente importante debido a la naturaleza restrictiva y precisa de las normas penales. (Ascoli, 2023)

Las leyes penales suelen redactarse de manera específica para definir claramente los actos que constituyen delitos y las penas asociadas a ellos. Sin embargo, dada la evolución de la sociedad y la aparición de nuevas formas de comportamiento delictivo, puede surgir la necesidad de aplicar la ley a situaciones no previstas originalmente. La interpretación extensiva busca llenar esos vacíos legales o resolver ambigüedades mediante la aplicación de la intención subyacente del legislador.

Esto implica que los jueces y otros intérpretes legales pueden extender la aplicación de una ley más allá de su redacción literal para abordar situaciones que se consideren análogas o relacionadas con el espíritu general de la norma. Es importante destacar que la interpretación extensiva no debe confundirse con la creación de nueva ley por parte de los tribunales. La

función principal de los jueces es interpretar y aplicar la legislación existente, no legislar. Sin embargo, la interpretación extensiva permite adaptar la ley a las circunstancias cambiantes sin la necesidad de una reforma legislativa, siempre que se respete la voluntad original del legislador. (Rodríguez-Toubes Muñiz, 2019)

Análisis de los resultados y discusión

En nuestra investigación, el análisis del artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal y sus respectivos numerales ha sido uno de los puntos principales y de mayor relevancia, pues este es la base sólida de nuestro problema jurídico. Este mencionado artículo es entendido como una directriz fundamental dentro del ámbito de interpretación penal. Su esencia reside en la búsqueda de coherencia entre dos cuerpos legales importantes como lo son la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En primera instancia se destaca la idea de la Constitución como la norma suprema que rige el ordenamiento jurídico de nuestro país. La expresión "en el sentido que más se ajuste a la Constitución" destaca la importancia de que cualquier interpretación en materia penal debe alinearse con los principios y valores consagrados en la carta magna, esto garantiza que la legislación penal no contradiga los fundamentos básicos establecidos en ella, y por ende, respeta la jerarquía normativa.

La expresión "de manera integral" añade además un matiz crucial. No solamente debe ajustarse a ciertos aspectos aislados de la Constitución, sino de abordarla en su totalidad. Este enfoque integral implica considerar no solo disposiciones específicas, sino también el espíritu

general y los propósitos fundamentales que inspiran la Constitución. De esta manera, se fomenta una interpretación holística que capture la esencia y la intención del marco legal supremo.

Otro elemento de suma importancia al que se hace referencia es la conexión explícita con los "instrumentos internacionales de derechos humanos". Esto, hace referencia a la importancia de la dimensión internacional en la protección de los derechos fundamentales. Los Estados suelen comprometerse con tratados y acuerdos internacionales que establecen estándares en materia de derechos humanos. Al orientar la interpretación penal en concordancia con estos instrumentos, se refuerza el compromiso de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos a nivel global.

En definitiva, el Código Orgánico Integral Penal, es el cuerpo normativo encargado de regular las conductas penalmente relevantes, así como las actuaciones de los abogados, fiscales y los jueces. El artículo 13, titulado "Interpretación" es el principal objeto de estudio de este artículo científico, pues varios juristas destacados del área del Derecho Penal, como el Dr. Jorge Luis Villacreces Palomeque, aseguran que en este articulado es evidente una fuerte contradicción en la dogmática que constituye esta normativa, debido a la dualidad en la naturaleza jurídica en la esencia de este artículo.

Para poder aterrizar en la dualidad jurídica, debemos analizar qué son los tipos y penas en el Derecho Penal: Los tipos penales son descripciones normativas que definen las conductas prohibidas por la ley. Estas descripciones establecen los elementos esenciales que deben cumplirse para que un comportamiento sea considerado como delito, estos tipos penales suelen incluir elementos como la conducta, la antijuricidad y la culpabilidad. Por otra parte, las penas

son las consecuencias jurídicas que se imponen a una persona que ha sido declarada culpable de cometer un delito. Estas pueden variar desde multas y penas privativas de la libertad hasta medidas alternativas, dependiendo de la gravedad del delito y las circunstancias específicas.

Ahora bien, al analizar: “se interpretarán en forma estricta, respetando el sentido literal de la norma” se entiende que la naturaleza dogmática es basada en el principio fundamental *stricto sensu*, que significa interpretación estricta o gramatical; este principio implica adherirse rigurosamente al texto y al sentido literal de una norma, evitando interpretaciones amplias o extensivas. La interpretación estricta expresa que existe una restricción en el uso de analogías y la extensión de los tipos penales. Cabe recalcar que esta interpretación estricta tiene una conexión intrínseca con la garantía de legalidad, pues busca proteger los derechos fundamentales de los individuos, asegurando que solo se sancionen conductas claramente tipificadas como delitos por la ley. Claus Roxin, en su obra “Derecho penal: Parte General” destaca que la interpretación estricta es esencial para evitar la arbitrariedad y proteger la seguridad jurídica.

El numeral 3 del artículo 13 del COIP, estipula lo siguiente: “Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos”.

Con esto, nos damos cuenta nuevamente que nos encontramos con un artículo en donde su fundamento es la interpretación gramatical, prohibiendo textualmente la utilización de analogías respecto a los tipos penales, imponiendo un límite al administrador de justicia, que,

ante una sociedad cambiante y evolutiva, se ve presionado a apegarse al sentido literal de la norma, sin poder los presupuestos legales.

Debemos recordar que prohibir la interpretación significó nada menos que querer impedir a la realidad la creación de casos con relevancia jurídica en los que el legislador no había pensado, en ordenando asimismo al juez el olvido de los precedentes judiciales que él mismo había sentado. Por ello, la cuestión únicamente puede ser de qué modo puede asegurarse que la interpretación no socava la función garantista de la Ley penal. Y esto sucede, precisamente, por medio de la aplicación de la interpretación restrictiva, que hasta cierto punto se deriva una vinculación objetiva del juez.

La dualidad interpretativa dentro del derecho penal ecuatoriano plantea interrogantes cruciales sobre la coherencia y la equidad al momento de aplicar las leyes. Por un lado, los defensores de una interpretación flexible argumentan que permite adaptarse a situaciones particulares, permitiendo una justicia más contextualizada. Sostienen que un enfoque rígido podría ser insuficiente para abordar la complejidad de casos específicos, dejando margen para la injusticia. Por otro lado, partidarios de una interpretación más estricta enfatizan la necesidad de uniformidad en la aplicación de la ley. Argumentan que la ambigüedad puede dar lugar a interpretaciones dispares, lo que podría resultar en decisiones judiciales inconsistentes y en la falta de certeza jurídica. Para ellos, una aplicación más rigurosa proporciona un marco legal sólido y predecible, esencial para la estabilidad y confianza en el sistema legal.

La interpretación jurídica en Ecuador se rige por las directrices establecidas en la Constitución de 2008, específicamente el artículo 427 de la Carta Magna dispone que la

interpretación de las normas constitucionales debe ceñirse en primer lugar por el tenor literal que más se ajuste a su integralidad normativa; únicamente en caso de duda se recurrirá a una interpretación sistemática que favorezca la plena vigencia de los derechos fundamentales.

En cuanto a la interpretación de las leyes, se observa que en Ecuador prima un enfoque gramatical que busca ceñirse al texto normativo sin agregar elementos extraños. Esta tendencia literal se acentúa en el ámbito penal, donde rige con mayor fuerza el principio de legalidad que restringe la analogía e impone un apego estricto a los enunciados legales. La interpretación teleológica y extensiva se hallan vedadas en materia penal. En cambio, la interpretación extensiva busca ir más allá del sentido puramente literal de la disposición jurídica. Pretende ampliar el ámbito de aplicación de la norma para incluir situaciones análogas no contempladas de forma explícita en su texto. Mientras la interpretación gramatical es estricta y restrictiva, la extensiva es flexible y expansiva. La primera se ciñe al texto, la segunda lo excede. La interpretación gramatical es conservadora y se basa en el razonamiento deductivo. La extensiva es progresista y utiliza un razonamiento inductivo y analógico.

Conclusiones

Se concluye respecto a la realidad constitucional del marco ecuatoriano que un Estado Constitucional de Derechos y Justicia implica que los derechos fundamentales desarrollados a través de principios son justiciables. Sin embargo, esto marca dos aristas importantes. Primero, la necesidad de la concordancia de las normas infra constitucionales para lo cual se desarrolla el control de constitucionalidad de normas (intervención material del derecho constitucional).

Así mismo, tanto la Corte Constitucional como la Corte Nacional de Justicia han desarrollado en varias resoluciones que una cosa es que la constitucionalidad de una norma esté reservada a la Corte Constitucional y otra distinta es la obligación que tienen las cortes, tribunales y juzgados de interpretar las estructuras normativas en todo y cuanto favorece a los principios constitucionales; esto quiere decir que, aún en el sistema de justicia ordinaria los alcances de la Constitución y sus principios son invasivos en la administración de justicia. De esta manera es que el numeral uno del artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal (en cuanto a interpretación constitucional) se justifica.

Respecto de la interpretación en la teoría del derecho, se hace referencia a la teoría pura del derecho. Se concluye que la interpretación, según esta teoría, es un ejercicio analítico crucial que implica la actividad intelectual de los intérpretes y su resultado.

Dentro de la teoría del derecho se encuentran dos tipos de interpretación a partir del método utilizado y del resultado interpretativo obtenido: la interpretación gramatical - restrictiva y la interpretación teleológica - extensiva. En Derecho Penal, se considera que la interpretación gramatical es la adecuada para administrar justicia, ya que está intrínsecamente ligada al principio de legalidad.

La interpretación constituye un aspecto central de la teoría del derecho, ya que determina el alcance y la aplicación efectiva de las normas legales. En este sentido, los métodos de interpretación gramatical e interpretación extensiva representan enfoques contrapuestos pero complementarios.

Una vez revisado el Código Orgánico Integral Penal, se observa que en su artículo 13 se hace referencia a la interpretación de normas en esta materia. Se menciona la dualidad interpretativa, la cual contiene dos naturalezas distintas: la interpretación gramatical - restrictiva y la interpretación teleológica - extensiva.

En este contexto, se puede concluir que existe una dualidad interpretativa en el código, la cual se aplica de manera diferente según el caso. Por un lado, se favorecen los derechos constitucionales, y por otro, se aplica de manera restrictiva en tipos penales y penas. A pesar de que existe discusión al respecto, en la teoría del derecho y la interpretación penal se considera que siempre debe primar la interpretación gramatical, sin permitir criterios o análisis que permitan una extensión en las situaciones, pero solo en tratándose de limitar los poderes estatales, es decir el *ius puniendi*, trayendo como consecuencia que para la delimitación de tipos penales y penas deba hacerse tal consideración.

Sin embargo, al revisar los pronunciamientos tanto de la Corte Constitucional, como el máximo órgano normativo, y la Corte Nacional de Justicia, se observa que la interpretación extensiva respecto a los derechos constitucionales está legitimada por el máximo órgano constitucional y su jerarquía normativa propiamente dicha

Finalmente, luego de la investigación realizada, se ha podido determinar que la dualidad interpretativa del artículo 13 en conjunto con sus numerales es necesaria y a su vez está legitimada por el marco constitucional y legal vigente en el Ecuador.

Referencias Bibliográficas

Adame Goddard, J. (2020). La interpretación de textos jurídicos. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (14), 175-215.

Arteaga Martinez, M.D.C. (2021). Interpretación restrictiva del tipo penal de prevaricato desde una perspectiva de injusto material. Especial referencia al bien jurídico tutelado.

Ascoli, M. (2023). *La interpretación de las leyes*. CANOPUS EDITORIAL DIGITAL SA.

Betti, E. (2023). Interpretación de la ley de de los actos jurídicos. CANOPUS EDITORIAL DIGITAL SA.

Briones, T.G.V. (2023) Interpretación Penal y Constitucionalismo ecuatoriano. Nuevo Foro Penal, 19 (101), 147-175.

Cajas Córdova, A. K. (2015). El garantismo en el constitucionalismo ecuatoriano. *Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador*, 3-88.

Cañizares-Navarro, J. (2020). Pautas de interpretación jurídica (metodología exegética). *Ratio Legis*.

Carpio, E. (2021). La interpretación teleológica como método de interpretación jurídica. *Ita Ius Revista*, 39-60.

Celis Vela, D. A. (2022). Las propiedades de la Constitución y la justificación de su interpretación especial en el Estado Constitucional. *Scielo. El Ágora U.S.B*, 748-767.

Cevallos Ortega, F. J., & Mena Manzanillas, P. L. (2023). *El modelo constitucional ecuatoriano*. Loja.

Constituyente, A. N. (2014). Código Organico integral Penal.

Del Rosario Rodríguez, M. F. (2010). La supremacía constitucional: naturaleza y alcances. *Scielo*, 97-117.

Ferrajoli, J. (2000). *El garantismo y filosofía del derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Fonseca Luján, R. C. (2022). El principio de taxatividad en la jurisprudencia constitucional mexicana. *Revista de derecho (Valdivia)*, 281-301.

Gargarella, R. (2015). El nuevo constitucionalismo ecuatoriano. *Revista Estudios Sociales*, 169-172.

Guastini, R. (2014). *Interpretar y argumentar*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Jaramillo, S. (11 de Julio de 2017). *Constitucionalización del Derecho Penal*. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/constitucionalizacion-del-derecho-penal/>

Juan, G.R. (2021). La interpretación jurídica con la perspectiva de género: Un decálogo de estándares interpretativos. *Revista Boliviana de Derecho*, (31), 60-89.

Kelsen, H. (1979). *Teoría pura del derecho (2a ed.)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Kumm, M. (2022). Global Constitutionalism: History, theory and contemporary challenges. *Scielo. Revista Direito e Práxis*, 2732-2773.

López Hidalgo, S. (2022). El modelo de control concreto de constitucionalidad en la Constitución ecuatoriana de 2008. *Scielo. Foro: Revista de Derecho*, 29-52.

Luján, R. C. (2023). Derecho humano a la taxatividad en materia penal. *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, (53), 153-153.

Maritan, G. G. (2019). La interpretación del Derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: estudio doctrinal y legal. *Revista de Derecho*, 39-57.

McAdam, J. (2014). El concepto de migración a causa de las crisis. *Migraciones Forzadas*(45), 10.

Molina Hernández, M. (2020). Ferrajoli, Luigi, Constitucionalismo más allá del Estado. *Scielo. Cuestiones constitucionales*, 523-527.

Ortiz, J. E. (2021). El poder, el sujeto y la interpretación jurídica: Un abordaje basado en el pensamiento tardío de Michel Foucault.

Peña Aguirre, J. (2010). Supremacía Constitucional. *Universidad de Cuenca*, 1-58.

Reale, M. (2018). Teoría Tridimensional del Derecho. Trotta.

Redrobán Barreto, W. E. (2021). Los principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 226-239.

Rodríguez-Toubes Muñiz, J. (2019). La interpretación extensiva de la ley. *La interpretación extensiva de la ley.*, 67-108.

Salazar, E. (2017). Aproximaciones al Neoconstitucionalismo en Ecuador. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.

Tallero, G. (2013). La interpretación de la ley (Trad. D. Dei Vecchi). Lima: Palestra.

Anexos

Árbol del problema

